

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 18 de mayo de 2021.

A despacho del señor Juez el presente expediente informando que el apoderado judicial de la parte demandante elevó derecho de petición ante este juzgado.

Sírvase proveer;

Claudia M. Avendaño Torres

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Derecho de Petición
Peticionario: Cristián Camilo García Valbuena

ORDENA DAR RESPUESTA Y REMITIR EXPEDIENTE DIGITAL

Mediante escrito el Dr. Cristián Camilo García Valbuena presentó derecho de petición radicado en este despacho el 03/05/2021, y en cual solicitó lo siguiente:

"...La señora MARÍA DEL CARMEN CASTAÑEDA RESTREPO, como actora directa del proceso laboral de primer instancia, en uso del derecho, interpongo solicitud para que se realice llamamiento al PATRIMONIO AUTONOMO DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS como emisor, puesto que es el encargo de emitir el 83 % del Bono pensional a la cuenta de PORVENIR de la señora MARIA DEL CARMEN CASTAÑEDA pero a la cuenta de mi prohijada y conforme respuesta del día 26 de abril del año en curso NO HAY DEPOSITO DE DINERO ALGUNO, por tanto solicito lo siguiente:

PRIMERO: Se realice consignación del 83% del bono pensional a la cuenta de la señora MARIA DEL CARMEN CASTAÑEDA a la mayor brevedad del caso, por cuanto esta señora lleva más de cinco años esperando este dinero que es vulnerado por las entidades".

Sea lo primero, precisar que el derecho de petición no es la vía procesal para solicitar trámites jurisdiccionales, ni para dar impulso a un proceso en curso, pues para ello, el solicitante cuenta con las oportunidades y trámites de instancia respectivos.

Sobre el punto dijo la Corte constitucional:

"Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición ante las autoridades judiciales, la Corte ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial

está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.)¹.

No obstante a lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso y de reclusión del mismo, se dará respuesta al derecho de petición incoado por el Dr. Cristián Camilo García Valbuena quien funge como mandatario judicial de la señora María Del Carmen Castañeda Restrepo.

Precisa el despacho que a través de correo electrónico institucional se recepcionó el día 06/05/2021 respuesta aportada de Porvenir en la que indica el porcentaje orden de pago dirigido al Patrimonio Autónomo Dirección Territorial de Salud de Caldas y al ESE Hospital San Félix, el valor reconocido al contribuyente.

De igual manera, la Dirección Territorial de Salud de Caldas se pronunció en la misma data, informando entre otras que, una vez verificado el sistema de bonos pensionales se vislumbró que desde el 08/04/2021 el estado del bono pensional a cargo del Patrimonio Autónomo se encuentra en estado "emitido remitido" por lo cual dicha actuación ya no está en cabeza del Patrimonio; de lo anterior aportó anexos.

Ahora bien, se pronuncia este judicial en el sentido de indicar que lo anteriormente expuesto reposa en el *dossier* y será remitido de manera digital al peticionario y una vez surtido dicho trámite la parte interesada deberá solicitar lo pertinente ante esta célula judicial si a bien lo considera y seguir con el trámite procesal oportuno.

Por lo anterior, se ordenará que por la secretaría se dé respuesta a la petición incoada, informando lo aquí expuesto, mediante oficio dirigido a la dirección electrónica aportada para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ
